



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

RIO CUARTO, 15/03/2022.— Proveyendo a la presentación efectuada por el Dr. González Capra en relación a la solicitud de Prórroga del Período de Observación de Créditos: Téngase presente lo manifestado y las circunstancias invocadas que justifican su petición de extensión del plazo acordado para efectuar la observación créditos (art. 34 LCQ.). Ello así, en el entendimiento de que los motivos y circunstancias alegados por la concursada - con fundamento en el volumen y la complejidad de las insinuaciones de los acreedores - configuran una situación fáctica que debe ser atendida por este Tribunal, en pos de favorecer el control y análisis multidireccional y recíproco propio de la concursabilidad. A ello, cabe adicionar la debida protección de todos los interesados en esta particular instancia del proceso, a los fines de contar con el tiempo apropiado, que permita un adecuado ejercicio de la facultad acordada por el art. 34 de la ley concursal. Es así que, se estima prudente extender el plazo de diez (10) días dispuesto por el art. 34 LCQ., para que la concursada y los acreedores legitimados formulen ante la sindicatura Sindicatura Martín-Palmiotti y Ledesma-Fernández, las impugnaciones u observaciones a las pretensiones verificadorias presentadas. En consecuencia, corresponde **ampliar dicho término en 30 (treinta) días hábiles, cuyo vencimiento operará el día 27/04/2022**. Se hace saber que la presente ampliación se dispone de igual modo para los autos caratulados “*COMPañIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO*” (expte. n.º 10301338); a cuyo fin, certifíquese en los citados obrados. Asimismo, se hace saber que la ampliación ordenada no produce en el presente proceso alteración alguna de las fechas y plazos vigentes, dispuestos por sentencia nro. 53 del 22/09/2021 (Sentencia de apertura).

Dispóngase, a cargo de la concursada la publicación de la presente resolución por *un (1) día* en el Boletín Oficial y en su página web, debiendo acreditar dicha circunstancia en la causa.

Sin perjuicio de ello y de manera complementaria, arbitre los demás medios necesarios a fin de lograr una mayor difusión de la presente, en salvaguarda de los derechos de los acreedores interesados. Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.03.15

SANCHEZ Maria Soledad

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2022.03.15